

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 11 DEL AÑO 2023.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO.- DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR NO EJERCICIOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

ACUERDO No. FGEO/01/2023.

--- ACUERDO DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR NO EJERCICIOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. ---

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción, V y 11 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; ---

----- RESULTANDO -----

--- PRIMERO.- El artículo 22 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, la cual será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. ---

--- SEGUNDO.- El 9 de agosto del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, estableciéndose en su artículo 8 que "...El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público...". Por su parte el artículo 190 del mismo ordenamiento legal establece: "El Ministerio Público, deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción y, en su caso, probar ante el Juez su pretensión, para lo cual podrá ordenar a la policía de investigación los actos requeridos, solicitar la intervención de los servicios periciales, así como el apoyo de las unidades de análisis de información". ---

--- TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 párrafo primero, fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene que "...A falta de disposición expresa, sin perder la naturaleza autónoma del procedimiento, se aplicará en forma supletoria, en la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, en aquellas actuaciones a cargo del Ministerio Público, a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. ---

--- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Procurador o servidor público en quien se delegue la facultad, decretar el no ejercicio de la acción penal. ---

--- QUINTO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuenta con un área de Extinción de Dominio y en el artículo 28 fracciones XXXIV a XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en materia de extinción de dominio, siendo que una de ellas es el iniciar expedientes de extinción de dominio respecto de bienes y hechos presuntamente ilícitos, puestos a consideración de esa Dirección, por las distintas áreas de la Fiscalía General, sin embargo, en ocasiones de los antecedentes de la investigación misma se desprende que no procede el ejercicio de la acción de extinción de dominio al no satisfacerse los elementos de la acción previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es por ello que resulta necesario emitir el presente: ---

--- ACUERDO DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR NO EJERCICIOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose en los siguientes puntos: ---

----- CONSIDERANDO -----

--- PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función. ---

--- SEGUNDO.- La Fiscalía General es la Institución en la cual radica el Ministerio Público y le corresponde iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia o querrela como requisito procesal por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal. La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ---

--- TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General del Estado, tiene la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General; ---

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se: ---

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO.- Se delega la facultad de autorizar no ejercicios de la acción de Extinción de Dominio al Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ---

--- SEGUNDO.- Se instruye al Director de Asuntos Jurídicos de la General del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, ejecute todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo delegatorio. ---

--- TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público en materia de Extinción de Dominio, contarán con autonomía técnica para emitir la determinación de no ejercicio de la acción de extinción de dominio en la etapa de integración, quienes deberán turnarlo al Director de Asuntos Jurídicos para su autorización. ---

----- TRANSITORIOS -----

--- ÚNICO.- El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su firma y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 26 de enero de 2023.



JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.